

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 919 -2022/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 10 OCT 2022

VISTOS: La Carta N° 033-2022/CONSORCIO ESPINDOLA recepcionada con fecha 23 de septiembre de 2022, del Representante Común del Consorcio Vial Espíndola; Informe N° 10-IO-ESPINDOLA/08-2022/ING.FASCA, de fecha 28 de septiembre de 2022, el Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar – Inspector de Obra; Informe N° 1265-2022/GRP-401000-401400-401420, de fecha 28 de septiembre de 2022, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; Informe N° 1143-2022/GRP-401000-401400, de fecha 03 de octubre de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura; Informe N° 968-2022/GRP-401100-401100, de fecha 05 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato N° 38-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO VIAL ESPINDOLA, para la ejecución de la obra "RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPÍNDOLA) - EL MOLINO - SAMANGUILLA - ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", CUI N° 2450668, por un monto contractual de S/ 66,304,422.05 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 05/100 SOLES) incluido impuestos de ley y otros conceptos, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios;

Que, mediante Contrato N° 14-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 19 de agosto de 2022, entre la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO CONVECAL, para la supervisión de la ejecución de la obra: "RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPÍNDOLA) - EL MOLINO - SAMANGUILLA - ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", CUI (IRI) N° 2450668, por un monto contractual de S/ 849,659.73 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 73/100 SOLES) incluido impuestos de ley y otros conceptos, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios para la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para la etapa de liquidación de obra;

Que, con fecha 26 de abril de 2022, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 405-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. se designó al Ing. Fernando Anthony Cruz Aguilar como Inspector de la Obra: "RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPÍNDOLA) - EL MOLINO - SAMANGUILLA - ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668;

Que, mediante Carta N° 013-2022/CONSORCIO ESPINDOLA-RO de fecha 23 de septiembre de 2022, el Ing. Ismael Huacal Fernández - residente de obra, remite al representante legal del consorcio Vial Espíndola, el informe técnico de sustentación de Ampliación de plazo N° 03- parcial, por el plazo de veinticinco (25) días calendarios de la obra: "RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPÍNDOLA) - EL MOLINO - SAMANGUILLA - ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", CUI (IRI) N° 2450668, por tratarse de circunstancias, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, no saber el tiempo de pronunciamiento por parte de la Entidad en la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 02 y su respectiva ejecución;

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 919 -2022/GOB. REG. PIURA-
GSRLLC-G.

Sullana,

10 OCT 2022

Que, con Carta N° 033-2022/CONSORCIO ESPINDOLA recepcionada con fecha 23 de septiembre de 2022, el Ing. Mitridates García García – Representante Común del Consorcio Vial Espíndola, remite al Inspector de la Obra la solicitud de Ampliación de plazo N° 03 - parcial, de la obra: "RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPÍNDOLA) - EL MOLINO - SAMANGUILLA - ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668, por veinticinco (25) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 10-IO-ESPINDOLA/08-2022/ING.FASCA, de fecha 28 de septiembre de 2022, el Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar – Inspector de Obra, comunica al Sub Director de Obra y Liquidaciones, la aprobación de Ampliación de Plazo N° 03 - Parcial, por veinticinco (25) días calendarios, por tratarse de circunstancias de que el contratista no sabrá el tiempo de pronunciamiento por parte de la Entidad en la aprobación del Expediente Técnico Adicional N° 02 y de la Ejecución de dichos trabajos, siendo necesario un plazo adicional para la continuidad de la ejecución de los trabajos no críticos de la obra hasta la aprobación del adicional N° 02;

Que, con Informe N° 1265-2022/GRP-401000-401400-401420, de fecha 28 de septiembre de 2022, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, recomienda la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por veinticinco (25) días calendarios, para la ejecución de la obra: "RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPÍNDOLA) - EL MOLINO - SAMANGUILLA - ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668;

Que, mediante Informe N° 1143-2022/GRP-401000-401400, de fecha 03 de octubre de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura, señala que visto el pronunciamiento técnico del Inspector de Obra y del Sub Director de Obras y Liquidaciones, se ratifica en el contenido y solicita tenga bien derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión y emisión de acto resolutorio de Aprobación de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por veinticinco (25) días calendario de la obra: "RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPÍNDOLA) - EL MOLINO - SAMANGUILLA - ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668;

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, para la ejecución de la obra: "RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPÍNDOLA) - EL MOLINO - SAMANGUILLA - ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668, está siendo tramitada de conformidad al marco normativo aplicable Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, y su Reglamento del Procedimiento de Contratación pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 919 -2022/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 10 OCT 2022

Que, el contratista Consorcio Vial Espíndola, a través del Ing. Ismael Huacal Fernández – Residente de Obra, invoca que por tratarse de circunstancias, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, no saber el tiempo de pronunciamiento por parte de la Entidad en la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 02 y su respectiva ejecución, por lo que solicita la Ampliación de plazo parcial N° 03, por veinticinco (25) días calendarios;

Que, en su informe el Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar – Inspector de Obra, señala la solicitud de ampliación de plazo se encuentra enmarcada en el artículo 85 del D. S N° 071-2018-PCM en el cual se indica que “en tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales”, el tiempo solicitado por la empresa contratista y los que se deberán otorgar, debido a no tener fecha prevista de emisión del correspondiente acto resolutorio sobre el adicional tramitado; por lo que se concluye que la solicitud de ampliación de plazo es “POR TRATARSE DE CIRCUNSTANCIAS DE QUE EL CONTRATISTA NO SABRÁ EL TIEMPO DE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD EN LA APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL N° 02 Y DE LA EJECUCIÓN DE DICHOS TRABAJOS”, siendo necesario un plazo adicional para la continuidad de la ejecución de los trabajos no críticos de la obra hasta la aprobación del adicional N° 02, por lo que la inspección en consideración a lo manifestado recomienda la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por veinticinco (25) días calendarios, de acuerdo a que dicha solicitud se encuentra enmarcada en la Ley N° 30556 - Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación para la reconstrucción con cambios, y su reglamento aprobado mediante D.S N° 071-2018-PCM, modificado mediante D.S N° 148-2019-PCM; artículo 85° causales de ampliación de plazo y procedimientos, inciso a;

Que, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, señala que el contratista ha cumplido con realizar las anotaciones respectivas mediante los asientos de obra que se mencionan a continuación: Cuaderno de Obra en su asiento N° 460 - Del residente de obra de fecha 22 de septiembre de 2022, el residente expresa: “Se le comunica al inspector de obra que de acuerdo a la CARTA N° 039-2021/CONSORCIO ESPINDOLA, de fecha de recepción 05 de noviembre de 2022 donde el representante legal de CONSORCIO VIAL ESPINDOLA alcanza el Expediente Técnico de Adicional N° 02 para su respectiva revisión y aprobación a la entidad; y mediante CARTA N° 011-2022/CONSORCIO ESPINDOLA, de fecha de recepción 23 de febrero de 2022 donde el representante legal de CONSROCIO VIAL ESPINDOLA realiza un informe reiterativo sobre la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 02 a la entidad, y con CARTA N° 15-2022/CONSROCIO ESPINDOLA de fecha de recepción 20 de mayo de 2022 donde el representante legal del CONSORCIO VIAL ESPINDOLA alcanza el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Adicional N° 02 a la entidad; por lo que de acuerdo a lo señalado anteriormente se le comunica al inspector de obra que se presentará una AMPLIACIÓN PARCIAL N° 03 por no saber el tiempo de pronunciamiento por parte de la entidad en la aprobación del expediente técnico adicional N° 02 (...)

Que, el Director Sub Regional de Infraestructura, expresa que visto el pronunciamiento técnico del Inspector de Obra y del Sub Director de Obras y Liquidaciones, dicho despacho se ratifica en su contenido y solicita tenga a bien derivar a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión y emisión del acto resolutorio de Aprobación de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por veinticinco (25) días calendario de la obra:

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 919 -2022/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 10 OCT 2022

"RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPÍNDOLA) - EL MOLINO - SAMANGUILLA - ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM – Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, prescribe en su artículo 85.- **causales de ampliación de plazo y procedimiento**, 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 919 -2022/GOB. REG. PIURA-
GSRLLC-G.

Sullana,

1.0 OCT 2022

dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en merito a la norma antes expuesta, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, el Inspector de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, y el Director de Infraestructura concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por veinticinco (25) días calendarios, para la ejecución de la obra: "RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPÍNDOLA) - EL MOLINO - SAMANGUILLA - ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668, debiendo emitirse el acto resolutive en tal sentido;

Que, mediante Informe N° 968-2022/GRP-401100-401100, de fecha 05 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que contando con las opiniones técnicas del Inspector de Obras, Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, y del Director Sub Regional de Infraestructura, se declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por veinticinco (25) días calendarios, para la ejecución de la obra: "RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPÍNDOLA) - EL MOLINO - SAMANGUILLA - ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668; por la causal del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios y la norma modificatoria; presentado por el Representante Común del Consorcio Vial Espíndola, Ing. Mitridates García García, mediante Carta N° 033-2022/CONSORCIO ESPÍNDOLA, de fecha 23 de septiembre de 2022;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras y Liquidaciones; Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria, Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 09 de Junio del 2022; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por veinticinco (25) días calendarios, para la ejecución de la obra: "RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPÍNDOLA) - EL MOLINO - SAMANGUILLA -

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 919 -2022/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.
Sullana, 10 OCT 2022

ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668; por la causal del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios y la norma modificatoria; presentado por el Representante Común del Consorcio Vial Espindola, Ing. Mitridates García García, mediante Carta N° 033-2022/CONSORCIO ESPINDOLA, de fecha 23 de septiembre de 2022, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en CALLE PROCEDER MENDIBURO N° 378 – DPTO. 402 URB. CLUB GRAU, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO CUARTO.- HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al inspector de Obra, a la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- área de contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y, a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Mag. Eco. Edson Johan Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL